

LAS CONDICIONES DE POSIBILIDAD DE LA CIENCIA JURÍDICA EN ANTIOQUIA

Andrés BOTERO BERNAL¹

1. Introducción

Antes que nada es importante aclararle al lector que el tema no es innovador, pues existen varias obras que de manera directa² o indirecta³ han tocado el tema, en lo que concierne al estado y a los efectos de la

¹ Universidades de Medellín (Colombia) y Huelva (España). Correo electrónico: botero39@hotmail.com

² Como por ejemplo GARCÍA VILLEGAS, Mauricio y RODRÍGUEZ, César A. (eds), *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), 2003. Para estos autores la proliferación de estudios interdisciplinarios con un enfoque crítico sobre el derecho ha sido desordenada, dada la desconexión entre los autores latinoamericanos porque no se han desarrollado referentes comunes que permitan un diálogo fluido entre ellos. Esta desconexión se agrava debido a la volatilidad de los temas y enfoques de investigación que se deben ajustar a los intereses de quienes financian los estudios jurídicos. SILVA GARCÍA, Germán, *El mundo real de los abogados y de la justicia: Tomo I: la profesión jurídica*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001. Para él, la intervención de otros saberes en la formación del derecho no altera la naturaleza del producto final, que sigue siendo una norma jurídica, interpretada y aplicada conforme a las reglas del derecho, es decir, un asunto que recae en el ámbito del saber especializado de los miembros de las ocupaciones legales. En Colombia ha predominado una recepción de los conocimientos calificados como extra jurídicos, concebido, en términos de saberes auxiliares o complementarios. Tampoco en Colombia la investigación sociojurídica ha jugado un papel determinante en la creación y el sentido de aplicación del derecho; además, afirma que este tipo de investigación en el país es patrimonio exclusivo de juristas, con muy pocas excepciones, por lo que se refuerza la prevalencia del saber jurídico formal. Sin embargo, señala que hay una necesidad de conocimientos extrajurídicos por parte del operador del derecho como ingrediente que refuerza su posición en la práctica profesional legal y, paradójicamente, legitima su saber especializado. La cátedra universitaria, la doctrina, la jurisprudencia, el intercambio con clientes y otros operadores del derecho, son las principales herramientas para la elaboración y la reproducción del conocimiento jurídico, mas no la investigación en sentido estricto, además de la influencia en la definición y redacción de las leyes, la mayoría de ellas con origen inmediato en la interacción social que ejercitan u observan los juristas. LÓPEZ, Diego, KELSEN, HART Y DWORKIN en *Colombia: condiciones de posibilidad de una filosofía local del Derecho*. En GIL O., NUMAS, Armando (comp.), *Filosofía del derecho y filosofía social*, Medellín, Señal Editora y Asofides, 2003. p. 69-106. Este autor hace un análisis crítico de la mixturas que se hacen en Colombia en su investigación jurídica y señala como necesario develar los procesos de transmutación iusteórica que se dan entre sitios de producción y sitios de recepción de la investigación jurídica.

³ En especial: BORDIEU, P. y TEUBNER, G., *La Fuerza del Derecho*, Bogotá, Ediciones Uniandes, Instituto Penar y Siglo del Hombre Editores, 2000. 220p. BOURDIEU critica tanto la perspectiva puramente interna y objetivista que ve al derecho como un conjunto de normas incorporadas en una estructura formal, como la perspectiva estructuralista externa que ve al derecho como un subproducto, como determinado por condiciones externas a él. El método de análisis social de BOURDIEU niega tanto el formalismo como la determinación mediante la afirmación de la autonomía relativa del campo jurídico que se apoya en la autonomía real de las prácticas jurídicas. Señala que la evolución del derecho está ligada no sólo a factores externos sino

investigación jurídica nacional e internacional. Con respecto a lo regional es interesante el acercamiento que al respecto está adelantando la investigación liderada por Gabriel Gómez (Universidad de Antioquia), en la cual se circunscribe el presente trabajo. Sin embargo, este artículo busca aportar elementos diferentes y pertinentes para una lectura del tema planteado, que va más allá de lo escrito hasta el momento, en tanto busca comprender el por qué del discurso científico-jurídico actual en Antioquia, dejando para otros investigadores la descripción de las líneas de acción de dicho discurso en lo regional y en lo local.

Ahora bien, es importante señalar que la teoría que aquí se propone tiene como función la de servir de herramienta de interpretación del mundo, servir de guía de lectura. Así, es importante cuando el investigador se percata de un fenómeno investigativo indagar a sí mismo de los referentes conceptuales que le permiten tal observación y de su papel

también a las propias reglas de competencia entre cuerpos profesionales. Critica al formalismo jurídico, no desde su falsedad, sino desde su utilidad última: el mantenimiento de las estructuras que permiten la creación y la acumulación de capital jurídico y simbólico. Para TEUBNER, la formulación de derecho reflexivo aparece como una consecuencia última que se deriva de la propia autonomía de los distintos subsistemas de la sociedad. En las sociedades complejas los subsistemas ejercen cada vez una mayor presión para que se produzcan las expectativas sociales necesarias para el cumplimiento de su función. Opina que la racionalidad reflexiva no es tan solo una opción entre otras: es una necesidad para la propia supervivencia del Derecho. CALSAMIGLIA, Albert, *Ciencia Jurídica*, En: GARZÓN VALDEZ, ERNESTO Y LAPORTA, FRANCISCO (eds), *El derecho y la justicia*, Madrid, Trotta, 1996. p. 17-27. KAHN, Paul, *El análisis cultural del derecho: una reconstrucción de los estudios jurídicos*, Barcelona, Gedisa, 2001. 205p. Para este último, la manera como el derecho se vuelve práctica obedece a unos mitos fundadores; por tanto investigamos el derecho con el mismo compromiso de los teólogos medievales para con la escolástica. Señala KAHN que si son cercanos teoría y práctica jurídica en la medida que ambos están mirando un proyecto de reforma, lo que supone una articulación de voluntad y razón. Es muy difícil escapar al derecho, pero no es posible escapar a la reforma pues entre más investigación más compromiso con ésta. Para hacer el análisis cultural del derecho debe tomarse distancia frente a la reforma, convirtiéndose este análisis cultural en una propuesta de mejor comprensión del derecho que de una mejor legislación (que vendría a ser el interés de toda investigación anclada en la reforma). La investigación jurídica termina siendo apoyada porque se vende culturalmente como una transformadora de la realidad, un medio para un mejor derecho. La exigencia de la reforma en el derecho se evidencia con la exigencia de impacto social en la investigación. Sin embargo, no comparto esta postura de KAHN, por los siguientes motivos: (a) Si KAHN critica la investigación jurídica porque supuestamente sabe cuál es el mejor derecho, ¿qué puede decirse de la investigación sociojurídica que no indaga por el mejor derecho sino por lo que es el derecho? (b) ¿Es posible ser neutral frente al estudio jurídico para no proponer lo que él ha denominado una "reforma"? Este debate ya se dio tiempo atrás, y hay un relativo consenso en denunciar el mito de la neutralidad del investigador, que está de fondo en el planteamiento de KAHN. (c) Esta propuesta supondría la negación de la actividad política del saber y del investigador, ante lo cual expresé mi opinión contraria en: BOTERO BERNAL, Andrés, *Papel del intelectual: pasado, presente y futuro*, Medellín, Ed. USB, 2002. 220 p. Rescato de KUHN, eso sí, en que es necesario un ejercicio de sospecha sobre el sistema.

como observador (algo que Bourdieu llamaría "objetivar al objetivador"⁴). Es por ello que antes de darle lectura a datos empíricos sobre las líneas de acción del discurso científico - jurídico local y regional, debo objetivar el marco conceptual que permite dar una lectura del tema propuesto. Este proceso de objetivación implica antes que nada dejar en claro las posibilidades de acercamiento al asunto, es decir, a la investigación jurídica. Por tanto, se requiere de percatarse de los órdenes de acción que posibilitan el discurso científico - jurídico, los cuales son desapercibidos por el investigador en tanto él hace parte de ellos, a menos que él mismo se interroge al respecto.

Entonces, para entender el fenómeno de la investigación jurídica en Antioquia, a principios del siglo XXI, considero importante una reflexión desde dos órdenes, que si bien parecen distintos, terminan acoplándose en la comprensión de lo propuesto. Estos dos órdenes no son otros que la epistemología y la universitología.

Creo, y soy consciente de los prejuicios que aquí me delatan, de que estos dos sistemas de reflexión permiten la comprensión de la investigación jurídica en las instituciones de educación antioqueñas. La epistemología permitirá dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿La investigación jurídica es una posibilidad de ser dentro del discurso científico contemporáneo? Si la respuesta es negativa, entonces bien podría decirse que las prácticas investigativas encontradas en esta región no son más que ejercicios políticos de corte universitario, pero en ningún momento llegarían a perfilarse como discurso científico; es por esto que es necesario explorar si las prácticas académicas encontradas surgieron por una madurez del discurso jurídico, y este aspecto, tal como se mencionó, será resuelto en lo atinente a la epistemología. Con respecto a la universitología, esta urdimbre de saber permitirá reconstruir las relaciones que se tejen entre los centros de poder universitarios con el programa académico de Derecho, pudiendo así establecer cómo la investigación jurídica, por lo menos en las instituciones de educación superior, tiene vínculos estrechos con el resurgir de discursos que promocionan la investigación dentro de la educación superior.

⁴ Un estudio al respecto en VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, *Historicidad de la razón y teoría social: entre Foucault y Bourdieu*, en "Revista mexicana de sociología". No. 2 (abril-junio, 1999), p. 202.

Pues bien, explicado los dos órdenes de saber que permitirán comprender las prácticas investigativas en Antioquia, pátese a denotar la forma de presentación del siguiente artículo. Luego de las merecidas anotaciones introductorias, se pasará a una reflexión general en torno a la epistemología. Posteriormente, un capítulo se dedicará a la exploración del discurso universitológico, para terminar con las debidas conclusiones. Cada capítulo contará con su propia estructura expositiva, pero todo dentro de un hilo demostrativo: la investigación jurídica es una posibilidad y una necesidad, y en Antioquia se observa la existencia de la misma en algunas instituciones de educación superior.

Por último, debo aclarar, nuevamente, que este trabajo académico es fruto de una investigación realizada entre las universidades de Medellín, Antioquia, San Buenaventura y Pontificia Bolivariana, entre el 2003 y 2004, liderada por el profesor Gabriel Gómez. Además, participaron como auxiliares, por parte de la Universidad de Medellín, los estudiantes Lina María Velásquez, Mónica Zapata y Camilo Uribe.

2. La epistemología jurídica

Es importante dejar en claro que la ciencia del derecho se convirtió en un concepto no cuestionado por la mayoría de la doctrina. De esta manera, si se revisan los textos guías de las lecciones de teoría general del derecho, se tendrá en ellos como algo sabido y consagrado que éste es una ciencia. Pero, si se entra a cuestionar esta opción que se teje como sagrada, se obtiene la duda, sobre la cual reflexionaremos.

Ahora bien, los defensores de la cientificidad del derecho, arguyen a su favor la historia. Para ellos la existencia de la jurisprudencia en el derecho romano, así como la existencia del concepto "*scientia iuris*" en el pasado, son prenda de garantía de la existencia de una ciencia en el campo jurídico. Sin embargo, estas asimilaciones no son más que anacronismos peligrosos por sí mismos, no sólo porque el ejercicio de los doctrinantes es histórico y por tanto contextual, sino también porque el concepto mismo de doctrina y de ciencia del derecho es igualmente relativo. De esta manera, lo que hacía un jurisconsulto romano no es de manera alguna similar a lo que haría un investigador jurídico moderno, y además lo que entendería un romano por cultivo de lo jurídico no es hoy lo que llamaríamos así. La historicidad mis-

ma impide considerar que el pasado acata nuestro bagaje conceptual. No podemos entonces creer que por el hecho de existir cultores del derecho en el pasado esto pruebe la existencia de la ciencia del derecho, pues de hacerlo sería un acto de ingenuidad.⁵ Lo que nosotros entendemos hoy día por ciencia se lo debemos a la modernidad.

Es más, dentro de los doctrinantes medievales la *sapientia iuris* era el término apropiado para denotar la existencia de una *scientia iuris*, que se refería a las virtudes del abogado, las cuales se descifraban en el ejercicio público, en torno al foro y al ejercicio del poder. Es por ello que la *scientia iuris* medieval no es garantía de una ciencia moderna del derecho, pues su significación varía con el paso del tiempo y del lugar.

Entonces, hablar de ciencia en el campo del derecho es más un asunto moderno que cualquier otra cosa. Claro está que la ciencia aborda escenarios diferentes al derecho en los inicios de la modernidad. Fue de esta manera como se predicó primero la existencia de una ciencia, en el sentido con el cual ahora la tomamos, en la física, siendo muy posterior el dicho de algunos que se aventuraron a aludir a una ciencia del derecho. En consecuencia, el debate por la existencia de la ciencia del derecho nos dará pistas de cuando surgió el discurso científico en el campo de la norma, y esto fue en el siglo XIX, no antes.

La historia del surgimiento del discurso científico se basa en dos líneas importantes, pero no excluyentes de otras: la Universidad de Berlín y la búsqueda del rigor científico. Con respecto a lo primero, recuérdese como Savigny (1779-1861), llamado por la Universidad de Berlín en 1810, y consecuente con el modelo investigativo de esta institución, predica para la naciente facultad de derecho, la posibilidad de una ciencia, recla-

⁵ Igual ingenuidad se presenta con creer que siempre ha habido ciencia por el hecho de que los griegos hablaban de *episteme*, olvidando así que lo que se pone en juego es asunto de traducciones. Recordemos que la palabra epistemología deviene de *επιστημη* y *λογος*. Esta última es la pregunta filosófica por el *τι εστιν*, la cual puede ser respondida como *idea* o *ενεργεια* (ουσια). La pregunta por el ser se recoge en el *λογος*, generando en quien pregunta lo *θαυμαζειν* que exige un *παθος*. Súmese que la *επιστημη* es algo así como pertenencia a algo para lo que se es competente y hábil, hacia lo cual se tiene una mirada dirigida. De esta manera, la filosofía (*φιλοσοφια*), según Aristóteles, es *επιστημη*, es decir, un modo de pertenencia que capacita para poner a la vista al ente, volviendo la mirada hacia lo que él es, en tanto ente (Cfr. HEIDEGGER, *Qu'est-ce que la philosophie?*). Entonces, el creer que logos es razón y que *epistēmē* es sin más ciencia, es un ejercicio de traducción que merece una interpretación histórica, por lo que darles un mayor carácter al que históricamente tienen es un claro ejemplo de anacronismo.

mando así para lo jurídico los siguientes beneficios: la distinción entre ciencia del derecho y sistema normativo permitiría que el segundo se viera estudiado (y cuestionario si es el caso), pudiendo así desligar de algún modo el destino de la norma jurídica de la pretensión estatal. En relación con lo segundo, la ciencia, al convertirse en el nuevo administrador de verdad, supuso para las áreas de saber que no habían reclamado tal condición, la exigencia de hacerlo, para poder así participar de la capacidad de determinar los nuevos paradigmas sociales y representaciones colectivas bajo la égida del rigor y de la certeza, siendo entonces el derecho un discurso que terminó reclamando para sí tal calidad.

Pero una vez empezó a cimentarse el discurso científico del derecho y por ende la necesidad de la investigación, surgen los contradictores, siendo el más renombrado el procurador de Berlín y consejero Kirchmann (1802-1884), quien con su célebre frase (basta una letra del legislador para derogar bibliotecas enteras⁶) quiso denotar la vinculación de lo jurídico con una *tecné*, poniendo en ridículo las pretensiones científicas que emanaban de la Universidad de Berlín. Claro está que en el fondo del debate está en juego la vinculación del derecho con el poder estatal, pero analizar este aspecto me desviaría de la intención del trabajo.

Ahora bien, ¿el derecho es o no una ciencia? Esta pregunta determina el rumbo del presente texto puesto que si no hay pretensión científica válida en lo jurídico, y sólo se perfila el ejercicio profesional como la única alternativa válida de desenvolvimiento del abogado, entonces en Antioquia la investigación jurídica es, en caso de ser considerada ciencia social, un ejercicio sociológico hecho por no sociólogos, o suponiendo que no sea ciencia, simples reflexiones con el fin de mejorar la labor profesional.

Retomando las consideraciones anteriores, el derecho empezó a reclamar para sí mismo el carácter de ciencia en el XIX, en fechas similares, aunque con cauces distintos, a la reclamación de la sociología de Comte. Esta solicitud de estatuto científico emergió en el campo universitario, a diferencia de otros saberes que tejieron su científicidad por fuera del claustro y dentro de otros escenarios como el laboratorio, por citar un caso. En

⁶ También afirmaba que no podía haber ciencia del derecho, por el continuo cambio de su objeto. Cfr. CALSAMIGLIA, Op. Cit. Pero, ¿qué objeto del discurso científico no está en dinamismo?

lo referente al derecho, la principal reclamación provino de una estructura universitaria establecida por Von Humboldt en Berlín, que centraba en la investigación y en la actividad pedagógica del estudiante su actividad formativa, a diferencia de lo que acontecía con la Universidad de París, recientemente expropiada por parte del Estado, con el ánimo de formar funcionarios y desempeñarse en ejercicios burocrático-profesionalizantes.

Entonces, una vez en Berlín se cimientan los estudios jurídicos, éstos, como es de suponer, siguiendo la línea establecida desde su fundación, enmarcan en la investigación y en el discurso científico la propuesta de difusión del derecho. De esta manera se postula el profesor y el estudiante universitario como científicos, siendo pues el aula de clases un encuentro de investigadores, en pos de la construcción de una urdimbre de conocimientos que permita comprender el derecho más allá del mero designio del legislador. Pero esta irrupción trajo consigo una diferenciación que subsiste hasta nuestros días: la del científico del derecho, que exige para su trabajo las estrategias metodológicas propias de la actividad científica, y la del profesional del derecho, que continúa atado a la tradición forense y al oficio, con sus consecuentes procesos de manifestación cultural.

Ahondemos un poco en esta diferenciación. En primer lugar, antiguamente se gestó una diferenciación entre abogados y juristas. Esta diferenciación sobrevivió a los tiempos pero obedeció a factores distintos, logrando así ser en la Roma imperial una categoría derivada generalmente del favor del emperador, pero en otrora fue objeto de reclamación por quien obtuviera ventajas económicas, o el favor de autoridades religiosas, etc. Ya en el siglo XIX dicha distinción se arropa nuevamente: jurista sería el nuevo prototipo de académico: el científico, mientras que el abogado sería el continuador de la estirpe profesional, atada a lo forense, a la retórica, a lo oral. De esta forma, el abogado sería como un parlante de la lengua (jurídica) mientras que el científico, se asumiría como un filólogo.⁷ Todo esto nos remite a la segunda consideración, la exigencia de constituir lo jurídico como ciencia imponía que el derecho, por lo menos en lo atinente a su discurso científico, debía

⁷ PETIT CALVO, Carlos, *La investigación como tarea del jurista: ¿cultivo de la ciencia jurídica?*, Conferencia ofrecida en la Feria de la Investigación, Universidad de Medellín (Colombia), lunes 20 de octubre de 2003.

asimilar las estrategias de administración de verdad propias de las ciencias duras, que se convirtieron entonces en el modelo de desarrollo a seguir, siendo estas estrategias, fundamentalmente, la constitución de un método, el traslado de lo oral (propio de la tradición forense) a lo escrito (pues sólo este último permitía adecuadamente generar crítica académica y universalizar el conocimiento obtenido)⁸ y el fortalecimiento de canales de debate legitimados a partir de estrategias diferentes a las rígidas estructuras universitarias medievales. Obviamente estas estrategias estuvieron acompañadas de la irrupción de los paradigmas científicos decimonónicos en el campo del derecho, cuestión que sólo la enunció, pues su desarrollo implicaría un estudio aparte.

De esta manera, el derecho recalcó para sí la exigencia de un método. Sobre esto bien podrían hacerse varias anotaciones, de todo orden, pero lo importante es señalar como la exigencia de método impuso miramientos en la hermenéutica como la tabla de salvación, pero al verse que este método era igualmente aplicable al ejercicio profesional, ya en pleno siglo XX, justo con una formulación metodológica más depurada por parte de la sociología y la antropología, se apresuró el derecho a reclamar para sí modelos cualitativos, de un lado, y documentales,⁹ de otro. Igualmente, la búsqueda de la científicidad del derecho impuso, como dije anteriormente, la exigencia de la expresión escrita además de una nueva estructura académica que soporte el reciente esfuerzo. No podría creerse que se acentuó una manera de ejercer lo jurídico por medio de lo escrito (reconociendo claro está que escritos jurídicos han existido de tiempo atrás), sino que aparece en escena una nueva forma de expresión de lo jurídico, con un medio ya conocido: la letra. Se redacta diferente, se busca generar consensos no a partir del ejercicio de la autoridad sino con la posibilidad de convencimiento en la forma expositiva, etc. Emerge, pues, una escritura jurídica que com-

⁸ Un completo análisis de este aspecto en la España del XIX, en: PETIT CALVO, Carlos, *Discurso sobre el discurso: oralidad y escritura en la cultura jurídica de la España liberal*, Lección inaugural, curso académico 2000-2001. Huelva, Universidad de Huelva, 2000. 184p.

⁹ Una reflexión de la investigación documental en lo jurídico: BOTERO BERNAL, Andrés, *La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas*, en *Opinión jurídica*, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, No. 4 (julio - diciembre de 2003); p. 109-116. ISSN 1692-2530. Igualmente, NINO, Carlos Santiago, *Algunos modelos metodológicos de ciencia jurídica*, 2ª ed., México, Fontamara, 1995. 115p.

pone aquello que se ha dado en llamar discurso jurídico. Pero también hacen su aparición nuevas estructuras académicas, que entran rápidamente en conflicto con la tradicional. Donde más puede observarse este conflicto es en lo relativo al doctorado en derecho, que a finales del siglo XIX y principios del XX empieza a tomar en algunas partes de Europa un carisma distinto, fruto de un traslado de la estructura forense a la investigativa.¹⁰

Tampoco puede pasarse por alto el efecto que generó en el derecho el reconocimiento, tardío para muchos, de las ciencias sociales o del espíritu. Este debate, que si bien no puede creerse que tuvo su origen en Alemania, fue allí, de mano de los hermeneutas, que se impuso la obligación de reconocer urdimbres de saber bajo paradigmas diferentes a los de las ciencias explicativas.¹¹ De esta manera, el derecho fue reclamado por los propios filósofos del espíritu, como el hermeneuta Dilthey, como una

¹⁰ En la Antioquia del XIX y buena parte del XX, se confundía el grado de abogado con el de doctor, y por ende el ejercicio profesional era el habilitado por el título de doctor. En 1857 se expidió la ley orgánica de la enseñanza secundaria y profesional que concedió nuevamente al Colegio Provincial (ahora Universidad de Antioquia) la posibilidad de otorgar títulos de licenciado y de doctor en jurisprudencia. Para obtener la licenciatura se debían aprobar los exámenes correspondientes a los cursos de economía política, derecho penal y procedimiento criminal, mientras que para obtener el doctorado se requería certificar la aprobación de ciencias administrativas, derecho constitucional, derecho de gentes, derecho civil patrio, derecho municipal del Estado y elocuencia del foro (GARCÍA ESTRADA, Rodrigo de J., *Escuela de jurisprudencia*, en URIBE DE HINCAPIE, María Teresa (coordinadora académica). Universidad de Antioquia: Historia y presencia., Medellín: Universidad de Antioquia, 1998. p. 101-103). Sin embargo, si se estudian los títulos de abogados desde 1853 (cuando se graduó Marceliano Vélez, primer jurista graduado en estas tierras) hasta finales del siglo XIX, encontramos que son de doctor. Así, por ejemplo, a finales de 1884 se graduaron como doctores en derecho, Mamerto Patiño, Jesús Rendón, Francisco Jaramillo, Germán Berrío y Eugenio Sanín, quienes simplemente cumplieron con el correspondiente plan de estudios de abogado y la presentación de un trabajo de grado. Incluso, al hacerse la biografía del abogado Obdulio Palacio Muñoz, miembro de número de la academia antioqueña de historia, se dijo: "después de concluidos los cursos superiores, pasó al Colegio de Zea, hoy Universidad de Antioquia, donde se doctoró en Derecho en 1900" ACADEMIA ANTIOQUEÑA DE HISTORIA. Varones ilustres de Antioquia: biografías de los académicos de número fallecidos 1903-1978. Medellín: Academia Antioqueña de Historia, 1979. p. 178.

¹¹ Para WRIGHT (von WRIGHT, G.H., *Explicación y Comprensión*, Madrid, Alianza Universidad, 1997. p. 17-56) la ciencia aristotélica (ampliamente desarrollada en el medioevo) tenía como paradigmas la comprensión y la búsqueda de la finalidad. En cambio, la ciencia moderna (inspirada por Galileo, y otros) era explicativa y deseaba encontrar la causa material y eficiente de lo investigado. En la actualidad, según MARDONES (MARDONES, J.M., *Filosofía de las ciencias humanas y sociales*, Barcelona, Anthropos, 1991) y WRIGHT, la ciencia social busca reencontrarse con el modelo aristotélico, a partir de la reelaboración cualitativa, y las ciencias duras continúan en el desarrollo del modelo explicativo bajo el concepto cuantitativo, que genera indefectiblemente fragmentación. Véase: BOTERO BERNAL, Andrés, *El modelo investigativo en la hermenéutica gadameriana*, en Uni-pluri/versidad. Vol. 1, No. 3 (2001); p. 65-77.

ciencia comprensiva, que trabaja bajo la égida la articulación de fenómenos en pos de la identificación de la causa final de lo estudiado.¹²

Todo esto conlleva a que en el mundo de la vida se presentara en lo jurídico un discurso, cuya existencia es incuestionable, que se autocalificara de ciencia del espíritu. Igualmente, en el siglo XX, el derecho logró una profunda depuración de su estructura metodológica, cimentada especialmente en lo analítico-documental, a la par del fortalecimiento de las nuevas estructuras que le daría soporte: los doctorados y maestrías (tomadas a fuerza de bayoneta por el nuevo modelo antropológico del jurista: el científico), de un lado, y los nuevos modelos de escritos jurídico-académicos (presentes en revistas y libros de acceso limitado¹³), de otro. De esta forma, se perfilan como indicadores de una investigación jurídica la presencia de los patrones de presentación tomados en el XX, acabados de explicar.¹⁴

En conclusión, independientemente de que el derecho sea o no una ciencia, sí es claro que existe un discurso que se autoproclama como científico. Entonces, la existencia de un discurso científico a nivel mundial es ineludible, a la vez que es una realidad en expansión en tanto las estructuras de soporte están afinadas y en continuo ejercicio autopoietico.

Esto es lo que quería dejar en claro, y es que desde lo epistemológico bien puede verificarse, en tanto es perceptible, la existencia de por lo menos un discurso científico (a diferencia de afirmar la existencia de una ciencia del derecho, cuestión que dejo abierta). Este discurs-

¹² Fue fácil articular la propuesta del método histórico de SAVIGNY con la propuesta hermenéutica de DROYSEN y DILTHEY, en especial por el asocio que hizo el primero de la nascente ciencia del derecho con la búsqueda del sistema jurídico histórico acorde a cada pueblo, lo que llevó a este pensador a criticar la adopción del código francés en Alemania.

¹³ En el siglo XIX, especialmente en la Europa occidental y de alguna medida en Colombia, el escrito jurídico se confundía fácilmente con el texto político y la crónica periodística (cercana a lo que hoy llamaríamos crónica roja), por lo cual su acceso era amplio, lo que imponía niveles de redacción diferentes a los exigidos por una ciencia. Pero ya en pleno siglo XX el panorama del escrito jurídico cambió, dando paso a un nuevo molde de texto académico, en especial el artículo de revista fruto de investigación.

¹⁴ A manera de ejemplo, si se observa los requisitos exigidos por la autoridad colombiana en materia de investigación, presentes en www.colciencias.gov.co, bien queda patente cómo un grupo de investigación jurídica es considerado tal si cuenta con investigaciones (que suponen ejercicios metodológicos respaldados por pares evaluadores) que arrojen publicaciones (siendo tales las consideradas por la propia comunidad académica como medios óptimos de difusión de resultados) realizadas preferiblemente por doctores o magister, o en el seno de estos cursos académicos. Igualmente, la búsqueda de las prácticas investigativas en Antioquia, efectuada en la investigación a la que aludí en la introducción de este texto, se centró en la reflexión sobre el método, la difusión de los resultados y la certificación académica de los investigadores, entre otros aspectos.

so, que ha logrado importantes reconocimientos a partir de consideraciones epistemológicas (a la vez que políticas) no ha logrado tomar dimensiones similares en todo el mundo. Es por ello que se observa una dependencia en la formación de los investigadores jurídicos latinoamericanos para con las universidades europeas y norteamericanas. Sin embargo, una vez verificada la condición de posibilidad epistemológica de un discurso científico en el campo del derecho, bien vale la pena preguntarse por su existencia en una latitud determinada: Antioquia.

En Antioquia, la irrupción del discurso científico se logró como ejercicio de imitación del desarrollo en otras partes del orbe. Este ejercicio de imitación es relativamente reciente, como puede verificarlo diversos documentos oficiales que demuestran la intrusión reciente de la investigación en el campo universitario colombiano,¹⁵ y se dio en dos frentes: el primero fruto de la formación de los actuales investigadores jurídicos (en su mayoría en universidades extranjeras, por lo menos en lo atinente a sus estudios de posgrado) y el segundo en el primercentrismo académico, que obliga a todas las culturas excluidas del primer mundo, compararse con aquél, imponiendo procesos de imitación cultural y por ende académicos.

Claro está que la emergencia del discurso científico - jurídico en la región trajo consigo cambios en las estructuras organizacionales de los programas de derecho, siendo uno de ellos la diferenciación entre categorías: investigador, docente - investigador y docente-. Pero cabe preguntarse: ¿Por qué el afán de diferenciar profesor de investigador cuando en otras latitudes (piénsese por ejemplo en la universidad europea) no es vital tal distinción? Una posible respuesta es la siguiente: dado que el discurso científico con su carga investigativa apenas emerge en las facultades de derecho antioqueñas, se hace necesario un corte entre lo nuevo y lo antiguo, lo cual queda de manifiesto con los sectores en pugna que generalmente pertenecen a grupos generacionales distintos. De esta manera, se observa en las facultades de derecho que han asumido la investigación como una opción de cumplimiento de su mi-

¹⁵ Se destaca el siguiente: ASCUN, *Agenda de políticas y estrategias para la educación superior colombiana 2002-2006: de la exclusión a la equidad*, Bogotá, Asociación Colombiana de Universidades, 2002. Igualmente: Misión de ciencia, educación y desarrollo: *Colombia: al filo de la oportunidad*, Bogotá, Magisterio, 1998. p. 133-146 y 154-177. ISBN 958-20-0198-4.

sión, un proceso de cambio generacional de su cuerpo docente, lo cual obliga a establecer funciones distintas para los profesores mayores (que cuentan en su mayoría con varias décadas de experiencia y que conciben su función en la mera exposición magistral) y los jóvenes académicos (que perfilan la formación jurídica en lo investigativo). Pero una vez se produzca el relevo generacional y se establezcan nuevos rituales y formalidades de adscripción a la docencia,¹⁶ dicha diferenciación desaparecerá o disminuirá profundamente. Claro está que esta lectura debe ser complementada con otros fenómenos que cruzan tanto a la institución de educación superior como al saber jurídico, y que inciden en la distinción antes señalada.

Pero la irrupción del discurso científico jurídico en Antioquia implica además una reflexión de orden universitológico, pues el surgimiento del mismo no es comprensible sólo como una manifestación espontánea de un proceso epistemológico maduro y perceptible. La puesta en escena del discurso científico jurídico también es explicable como resultado de presiones y movimientos al interior de la estructura universitaria, puesto que es innegable que la mayor producción de investigación jurídica en el país está anclada en la educación superior.¹⁷

3. Universitología

La investigación jurídica emergió fundamentalmente en el seno universitario. Esto es algo que ya se dijo con ocasión de la reflexión sobre la Universidad de Berlín. Ahora bien, la formación de abogados en el claustro universitario no es una actividad que data de antiguo, pues bien puede encontrarse en cualquier manual de historia del derecho la acotación de que la formación de los aprendices era más asunto de las órdenes de abogados

¹⁶ BOURDIEU critica la fijación de rituales por parte del formulista, pues permiten alejar las situaciones potencialmente peligrosas para el campo jurídico tradicional, estableciéndolos a través de los mecanismos de negociación del derecho y haciéndolos aparecer como necesarios (BOURDIEU, *Op. Cit.*, p. 73-74). Pero ¿Acaso las nuevas generaciones, una vez verifiquen completamente su irrupción, no fijarán rituales anti-formalistas que les permitan mantener su recién conquistada hegemonía?

¹⁷ Puede consultarse las estadísticas presentes en la siguiente página web: www.colciencias.gov.co. La investigación jurídica y socio-jurídica, por lo menos la reconocida como tal por la entidad gubernamental del caso, hoy día está en su mayoría en cabeza de pocas universidades, aunque no puede negarse la existencia de nichos de investigación en este ramo dentro del Ministerio del Interior y del Derecho, así como en algunas ONGs.

(por lo menos en el medioevo) que de la naciente universidad.¹⁸ Y si este conocimiento lo altercamos con el de ciencia moderna, tenemos que fue en el XIX donde el discurso científico florece como posibilidad de ser.

La universidad entra al XIX en la encrucijada de su apropiamiento por parte del Estado, en el caso francés y colombiano. De esta forma, una vez considerada la universidad como un apéndice de la estructura pública y a sus docentes como funcionarios estatales, la función de la misma pasa al servicio de la provisión de empleados a los nuevos centros hegemónicos. La función profesionalizante se marca hondamente, dentro de un contexto determinado: el capitalismo y su revolución burócrata, de la que habló Weber.

Pero fue fruto de revanchas nacionalistas lo que llevó a Alemania a considerar la posibilidad de una nueva universidad que rompiera el esquema francés, lo cual logró su acogida con la propuesta de Von Humboldt, y desarrollada con la consigna de la investigación. Más adelante, con la vinculación a esta institución de Savigny toma dimensiones atronadoras la reclamación de cientificidad del nuevo discurso académico que se empezó a gestar, primero con el nombre de "escuela histórica" y más adelante con otro tipo de ribetes.

Fue en este marco, donde Kirchmann manifestó su desacuerdo con la frase antes expuesta: basta una letra del legislador para la derogación de bibliotecas enteras. Pero la respuesta a este alemán bien puede plantearse en los mismos términos: basta una hoja de un libro académico para poner en evidencia la brutalidad del legislador, con lo cual se legitimaría, por acción contraria, el discurso científico en el derecho.¹⁹

Ahora bien, la universidad decimonónica vislumbró cambios sin igual para adaptarse a los nuevos modelos epistemológicos, tranzados fundamentalmente en el positivismo comteano,²⁰ lo cual tuvo efectos direc-

¹⁸ Una descripción del proceso de formación de los futuros abogados en el medioevo francés, bajo la égida de las órdenes de abogados, en: MOLIERAC, J., *Iniciación de la abogacía*, México, Porrúa, 1974. 235p. Igualmente, véase: BOTERO BERNAL, Andrés, *Breve historia de la profesión y del saber jurídico*, En OSSA LONDOÑO, Jorge (editor), *Parcelas y horizontes: un encuentro con las disciplinas*, Medellín, Biogénesis Fondo Editorial, 2002. p. 19-36.

¹⁹ PETIT CALVO, Carlos, *La investigación como tarea del jurista: ¿cultivo de la ciencia jurídica?*, Conferencia ofrecida en la Feria de la Investigación, Universidad de Medellín (Colombia), lunes 20 de octubre de 2003.

²⁰ Un estudio de la influencia de los paradigmas científicos en los cambios universitarios, haciendo un especial énfasis en el XIX, en: BOTERO BERNAL, Andrés, *Diagnóstico filosófico de los paradigmas de enseñanza universitaria*, en *Uni-pluri/versidad*. Vol. 2, No. 1 (2002); 43-53.

tos en la formación jurídica, pero no dejó de provocar fuertes tensiones entre por lo menos tres sectores: los conservadores que defendían el modelo de universidad heredada del medioevo pero con la diferencia de que la formación de abogados quedaría circunscrita al claustro universitario, los estatalistas que abogaban por la expropiación de los estudios jurídicos por parte del Estado para cumplir misiones de formación profesional y burocrática, y los nuevos académicos que se autocalifican de científicos para quienes la formación jurídica debía ser ante todo investigativa.

Esta disputa vino a ser resuelta con las enseñanzas del Cardenal Newman²¹ [1801-1890] sobre la misión de la universidad, la cual fue recogida por Ortega y Gasset [1883-1955], para quienes lo universitario proyecta su quehacer en tres escenarios, igualmente importantes: la investigación, la docencia y la extensión. Esta propuesta fue luego reformulada al considerarse que la misión de la universidad es la producción, la enseñanza y la utilización del saber, lo cual se debe a Tauraine.²² De esta forma, se conciliaron pretensiones inicialmente en desacuerdo: la universidad y sus dependencias académicas, debían tanto ejercer la labor docente (encaminada más que todo a la profesionalización) como la investigativa.

Sin embargo, esta exigencia en la investigación, según los parámetros científicos, a la par de la profesionalización, no vendría a ser tenida en cuenta de manera general en las universidades más reconocidas de Europa y Estados Unidos sino hasta principios del siglo XX.²³ Es más, la facultad de derecho de Harvard, bajo la égida de R. Pound, vino a considerar la investigación jurídica como discurso científico, a principios del XX, posiblemente fruto de los estudios comparatistas desarrollados en aquél entonces, que ponían en observación el derecho francés (que para ese entonces

²¹ NEWMAN, John Henry, *Lectures and essays on university subjects*, London: s.n., 1859, 387p. NEWMAN, John Henry, *Historical sketches: rise and progress of universities. Northmen and Normans in England and Ireland, medieval Oxford, Convocation of Canterbury*, London, Basil Montagu Pickering, 1872. 421p. Ambos textos disponibles en la Biblioteca Nacional, ubicada en Bogotá.

²² Citado por: CASTREJÓN DIEZ, Jaime, *El concepto de la universidad*, Bogotá, Trillas, 1990. Capítulo 5º.

²³ Esto lo demuestra, por lo menos para el caso español (que respondía en el XIX al modelo de apoderamiento por parte del Estado en un ambiente de excesivo centralismo, con una baja calidad investigativa, según los estándares científicos modernos): PETIT CALVO, *La administración y el doctorado: centralidad de Madrid*, en Anuario de historia del Derecho español (1997), Tomo LXVII, Volumen I. P. 593-613. PETIT, Discurso sobre el discurso..., Op. Cit., p. 25-55. CLAVERO, Bartolomé, *Reforma de las enseñanzas universitarias en España: la Historia en el Derecho*, en GROSSI, Paolo (cur.), *L'insegnamento della Storia del diritto medievale e moderno: strumenti, destinatari, prospettive*, Milano, Giuffrè (*Per la storia del pensiero giuridico moderno. Biblioteca*, 42), 1993. P. 357-400.

ya había asimilado parcialmente la visión investigativa, en especial con su concepción de la función del doctorado) con el *common law*.²⁴

En consecuencia, en el siglo XIX (y más en el XX) las universidades fueron cambiando su estructura con el fin de propiciar en su interior la gesta de la ciencia moderna. Esto llevó a que varias facultades de derecho de Europa y Estados Unidos contaran con estructuras afines a la nueva forma de hacer academia. Todo esto se vio auspiciado con la toma por parte de los defensores de la cientificidad del derecho, de los posgrados, en especial los doctorados, implantándose poco a poco una articulación de la tesis doctoral con el ejercicio de investigación propio del discurso científico.²⁵

Sin embargo, la investigación jurídica nunca fue tan fuerte como la realizada en la física o en la medicina, por poner dos casos, pero tampoco puede creerse que no existió, pues como discurso científico, respaldado epistemológicamente y perceptible en el mundo de la vida, estuvo presente en la universidad del XX, con notables diferencias en cuanto su calidad dependiendo del lugar en que nos ubiquemos. Así, no puede creerse que la investigación jurídico constitucional en la época de Franco (que terminó siendo más un derecho comparado) fue remotamente similar a lo hecho en este campo en la Francia de De Gaulle,²⁶ por citar un caso.

Pero en Colombia, en especial en Antioquia, la irrupción de la investigación jurídica se vino a fomentar de manera fuerte a finales del XX, con la emergencia del sistema nacional de acreditación, que impuso un efecto: la necesidad de investigar ya no sólo por madurez epistemológica del saber jurídico, sino por exigencia institucional, con el fin de acceder a

²⁴ Existe un estudio sobre los efectos del intercambio académico entre la Harvard de Pound con Francia (en especial Lyon): PETIT CALVO, Carlos, *Harvard en Lyon: Lecturas de Roscoe Pound en el Institut de Lamber*, en DURAND, B. & MAYALI, L. (eds.), *Excerptiones iuris: Studies in Honor of André Gouron*. Berkeley: Robbins Collection, 2000. p. 503-554. Una versión resumida de este trabajo será publicada por la Universidad de Medellín, en un texto homenaje al profesor Alberto Vélez, en el 2004.

²⁵ Claro está que el desarrollo del discurso científico-jurídico en la Europa occidental era bien diferente a lo que acontecía en Colombia. Por ejemplo, en la Antioquia de la segunda mitad del siglo XIX, se exigía la presentación de un trabajo de grado, que fungía de tesis doctoral, una vez culminado el plan de estudios ordinarios. Estas tesis versaban fundamentalmente en interpretaciones ingeniosas y compilaciones exhaustivas de la normativa sobre un asunto determinado. Pero no faltaron tesis como la de Eusebio Robledo Correa, quien fuera miembro de la academia antioqueña de historia, denominada "De política", que si bien no versaba en estricto sentido sobre normativa vigente, ponía de relieve la estrecha relación existente entre la profesión de abogado y el ejercicio político.

²⁶ CARRERAS ARES, Juan José y RUIZ CARNICER, Miguel A. (eds), *La universidad española bajo el régimen de Franco*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 1991.

certificados de calidad académica y el reconocimiento por parte del Estado de los programas de derecho.²⁷

Resulta que en Colombia, fruto de la exigencia de la certificación de calidad académica que tan buenos resultados arrojó en otras latitudes, surgió el sistema nacional de acreditación, por medio de la ley 30 de 1992, pero que sólo entró a operar con el decreto 2904 de 1994 que indicó quienes forman parte del mismo, señalando las etapas y los agentes de ese proceso, responsabilizando al Consejo Nacional de Acreditación de la evaluación final con base en los conceptos rendidos por pares académicos designados para el efecto. El proceso de obtención de la acreditación, que bien puede ser para el programa o para la institución de educación superior, requiere la existencia de investigación. Igualmente, mediante el decreto 2802 de 2001, el Estado exigió a los programas de derecho que obtuvieran un "registro calificado" con el fin de poder funcionar, siendo uno de los factores decisivos en su otorgamiento la investigación jurídica con carácter científica.

De esta manera, la necesidad de la obtención de niveles mínimos de calidad (la necesaria para un normal funcionamiento) por medio del registro calificado, o de la certificación de altos estándares de calidad, por medio de la acreditación siendo ésta voluntaria, impuso una nueva

²⁷ Existen muchos estudios que ponen en evidencia de la baja calidad de parte de los programas de derecho en el país. Silva (SILVA, *El mundo...*, Op. Cit., p. 35), por ejemplo, acusa a la autonomía universitaria de ser la responsable del establecimiento de currículos diferenciados en una u otra institución y de la proliferación de facultades de derecho, todo lo cual genera una baja en el nivel académico. Estos señalamientos merecen réplica. (1) ¿La autonomía universitaria es la culpable de la proliferación de instituciones y programas académicos de baja calidad en Colombia? No, puesto que la autorización de funcionamiento de instituciones de educación superior así como de los programas académicos depende de autoridades educativas (hasta el año de 2003 recaía esta competencia en el ICFES y posteriormente en el Ministerio de Educación Nacional). Entonces, el que hayan sido aprobados programas de baja calidad o instituciones que no garanticen mínimos de formación, no es responsabilidad exclusiva de la autonomía institucional sino también de quien autoriza. ¿La autonomía universitaria es responsable de la diferenciación de currículos? Si, y eso no es de preocupar, sino antes bien defendible. Un serio problema en la contemporaneidad es la búsqueda de homogeneizar los títulos y los planes de estudio, lo que implicaría una pérdida de acción efectiva por parte de la institución educativa en tanto ésta se limitaría a desarrollar programas estructurados en otra esfera diferente a la propia universidad. Claro está que debe existir una base común en los programas, que respondan a las expectativas sociales (en tanto la universidad debe estar en contacto con su entorno) y del sector (nacional e internacional) académico respectivo. Es por tanto, no una desgracia, sino una manifestación de una institución autónoma, la capacidad de imprimir en su currículo académico algunas particularidades que la diferencien dentro de un marco común, con tal de que ellas sean establecidas de manera responsable y con el fin de crear ámbitos vitales de acción para la universidad en pos de la efectividad de los medios y los resultados académicos.

mirada por parte del administrador universitario sobre la investigación jurídica, viéndose así un fuerte resurgir desde la misma durante la última década del siglo XX.

En conclusión, la comprensión de las condiciones de posibilidad de la investigación jurídica exige mirar a la institución universitaria, primero porque en ella se gestó, segundo porque en Colombia la educación superior es la que alberga la mayor parte de la producción investigativa en el campo jurídico, tercero porque así cumple su misión y cuarto porque así obtiene la acreditación y el registro calificado.

Pero es esta misma importancia de la investigación jurídica para la universidad antioqueña, la que permite comprender porqué de un momento a otro las instituciones generaron discursos simbólicos, con el fin de legitimar (disfrazar) la ausencia de producción académica. Es decir, se ha intentado pasar por investigación otro tipo de trabajos académicos, con el fin de obtener los certificados oficiales de funcionamiento o de calidad, a la vez que conseguir un estatus que sobre sí mismo se han generado las instituciones que concentran en su mayor parte la investigación jurídica en Colombia.²⁸

4. Conclusiones

La investigación jurídica en Antioquia obedece, entonces, a una maduración epistemológica y a una exigencia universitaria, como las razones más importantes. Pero tanto la una como la otra son procesos en continua expresión y modificación, por lo que el discurso científico jurídico debe estar a tono con dichos cambios. Un ejemplo de ello es el concerniente a la variación de los paradigmas científicos, que obliga una reformulación constante de su propuesta epistemológica, para poder se-

²⁸ Pero la desconfianza al dicho de los administradores universitarios, al ser cuestionados por la investigación en sus instituciones, es mundial. Así, el Manual de FRASCATI (que establece procedimientos de medición de la investigación a nivel mundial) pone en evidencia la poca seguridad que existe sobre la información arrojada por los administradores universitarios en sus procesos de medición de la investigación, en tanto éstos están dados a exagerar. Dice así este documento internacional: "No obstante, suele suceder que las estimaciones "subjetivas" por parte de quienes responden a la encuesta son máximas a la hora de distinguir entre investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental; y que el empleo de estimaciones groseras (aplicando el "ojo de buen cubero") por parte de los organismos encuestadores es probablemente mayor en la I + D del sector de la enseñanza superior", parágrafo 49.

guir recibiendo los resultados arrojados apelativos de científicos.²⁹ Una de estas reformulaciones es la relativa a la inter y a la transdisciplinariedad,³⁰ lo que supondría una revolución porque en la praxis profesional y en el ejercicio académico se vive la fragmentación. Lo que es importante denotar es que la crítica a la fragmentación en la investigación jurídica, como revolución de paradigma, no es un asunto que se gestó en el campo jurídico, sino que se llegó a él por procesos de aprendizaje, en especial de las ciencias duras que ya tenían trecho recorrido en este sentido. Pero el caso colombiano, donde se abandonaron los estudios generales presentes en otras culturas, se ha generado una disminución de las condiciones de posibilidad de interdisciplinariedad. Esto pone de relieve un dilema en la formación de abogados: ¿Cómo propender por una formación interdisciplinaria en un sistema político y económico para el cual la fragmentación es funcional? ¿Cómo exigir una formación en competencias profesionales con la pretensión formativa interdisciplinaria?³¹

Pero el discurso científico - jurídico en Colombia se la juega hoy, dentro de su dinamismo, en escenarios que no pocos advierten como catastróficos. Uno de ellos es el concerniente al creciente intercambio entre la universidad y el capitalismo. Empezaré este análisis con base en Heidegger,³² para quien la investigación se convierte en la forma como la ciencia moderna se trasplanta en una usura del ente.³³ Así, la modernidad plantea diferenciaciones dentro de esta gama de posibilidades de la investigación: privilegiar al "práctico" en tanto sea funcional para la generación de un determinado sistema (en un proceso tanto de interacción entre los individuos, como entre estos con la estructura).

²⁹ Éste fue el tema central de mi ponencia en el Tercer Encuentro de Grupos y Centros de Investigación Jurídica y Sociojurídica, denominada "Nuevos paradigmas científicos y su incidencia en la investigación jurídica", organizado por las universidades de Medellín y de San Buenaventura, en Medellín el 26 de agosto de 2003. Los cambios de paradigma se enfocan fundamentalmente a contrarrestar la fragmentación del saber jurídico.

³⁰ No puede confundirse la interdisciplinariedad con el uso de herramientas metodológicas de diversas disciplinas, aunque no se pueda negar la existencia de una relación entre ambas (en esta confusión parece caer GARCÍA Y RODRÍGUEZ, Op. Cit., p. 16-17).

³¹ Este dilema se agudiza aun más con la implementación en Colombia de los exámenes de calidad (ECAES) a los estudiantes de último año de derecho, enfocados a evaluar competencias (profesionales y por ende laborales).

³² HEIDEGGER, M., *Camino de Bosque*, Trad. Helena Cortés y Arturo Leyte, Madrid, Alianza Universidad, 1995. p. 63-90.

³³ Este concepto alude a la pretensión de aplicación, dominación y explotación de la naturaleza.

De esta manera puede explicarse la preocupación de Bourdieu³⁴ por el auge y fortalecimiento de la practicidad-oficio en la formación del abogado. De esta manera el sistema defiende y diferencia (clasifica) la investigación práctica,³⁵ lo cual no es ajeno a las facultades de derecho. En consecuencia intentar explicar esta tendencia en lo jurídico sólo desde el derecho mismo es un error craso, fruto tal vez de la supuesta neutralidad y autonomía absoluta del derecho, que no es más que una reificación. Pero tampoco puede creerse que esta tendencia puede explicarse ignorando el *intorno*³⁶ del derecho. Esta tendencia de interpenetración (Luhmann³⁷) de lo económico con lo investigativo es común a muchos sistemas y actores sociales, en tanto exigencia autopoiética (Varela y Morin) en diferentes campos del saber, pero tiene connotaciones particulares-complejas en el mundo del derecho.

Se evidencia pues una dialectización constante de diversos modelos relativamente autónomos: la universidad donde está anclada la facultad de derecho, la de la facultad en sus estrategias docentes e investigativas, la del campo del saber jurídico, la del discurso político y económico determinante de las estructuras nacionales (que se

³⁴ Expresada en: BOURDIEU, *Fuerza...*, Op. Cit.

³⁵ Esto queda patente luego de leer las recomendaciones de varios documentos internacionales sobre educación superior, los cuales consideran que la investigación conlleva indefectiblemente al progreso. Recomiendo la lectura de: Manual de FRASCATI (principal norma para medir la I+D en el mundo, que permite lograr una dimensión cuantitativa de la política científica y tecnológica), el manual de Oslo (*The measurement of scientific and technological activities: proposed guidelines for collecting and interpreting technological innovation data*), *Declaration on science and the use of scientific knowledge* por UNESCO y la Declaración Mundial y su Marco de Acción Mundial de la Conferencia Mundial sobre Educación Superior, de noviembre de 1998. Un análisis de estos documentos a la luz del interés de cuantificar su incidencia en el desarrollo nacional, en: GIBBONS, Michael, *Innovation and the developing system of knowledge production*, (en línea). <http://edie.cprost.sfu.ca/summer/papers/Michael.Gibbons.html>. Consultado el 12 de noviembre de 2003. Igualmente, LÓPEZ CEREZO, José y LUJÁN, José Luis, *Observaciones sobre los indicadores de impacto social*, en ALBORNOZ, Mario (comp.), *Indicadores de ciencia y tecnología en Iberoamérica: agenda 2002*, Buenos Aires, Red iberoamericana de indicadores de Ciencia y Tecnología, 2002. Dice así la *Declaration on science and the use of scientific knowledge* de la UNESCO: "Today, more than ever, science and its applications are indispensable for development. Governments at all levels and the private sector should provide enhanced support for building up an adequate and well-shared scientific and technological capacity through appropriate education and research programmes as an indispensable foundation for economic, social, cultural and environmentally sound development".

³⁶ Término que designa el medio interno del sistema, que es al mismo tiempo el entorno de los elementos del sistema. FRANÇOIS, Charles, *Diccionario de teoría general de sistemas y cibernética*, Buenos Aires, Gesi, 1992. p. 97-98.

³⁷ Concepto reiterado en: LUHMANN, Niklas, *Sistemas sociales: lineamientos para una teoría general*, Barcelona, Anthropos; México: Universidad Iberoamericana; Bogotá: CEJA, Pontificia Universidad Javeriana, 1998.

institucionaliza en organizaciones supranacionales, organismos internacionales, autoridades de control estatal, etc.), entre otros. Dentro de esta relación entre ejercicios autonómicos cabe reflexionar por la exigencia de investigación en las instituciones de educación superior en la década de los noventa con el proceso de acreditación de calidad (institucional o del programa académico), registro calificado, pedagogía constructivista, etc. Esta exigencia atraviesa (con modificaciones durante su paso) la autonomía de la institución, de la facultad, del campo del saber, etc. Otro caso es la interpenetración de las teorías empresariales en la universidad que al atravesar los criterios de exigencia investigativa confluyen en la solicitud de una investigación jurídica que genere rentabilidad en tanto generador de crecimiento económico particular y nacional.

Un ejemplo fehaciente de la irrupción del discurso económico en investigación es la necesidad contemporánea de cuantificar, medir y comparar de manera unificada los recursos humanos y financieros dedicados a esta función, con lo cual emergen varios documentos internacionales en tal sentido, tales como el Manual de Frascati, que es considerado el marco estadístico internacional reconocido. Este documento de referencia reconoce la internacionalización de la investigación, proponiendo modelos de medición dentro de este marco: "las actividades científicas y tecnológicas se internacionalizan cada vez más. Crece el papel de las empresas multinacionales y la cooperación en materia de I + D entre organismos públicos, ya sea oficialmente por medio de organizaciones internacionales como la Unión Europea (UE) o el Centro Europeo para la Investigación Nuclear (CERN) o a través de acuerdos multilaterales o bilaterales. La movilidad de los investigadores es cada vez mayor en el plano internacional. La presente versión del Manual pretende tener en cuenta la necesidad de disponer de datos de I + D en esta materia".³⁸

Ha sido tal la arremetida del sector privado que en el mundo universitario entra el fenómeno de las alianzas y las fusiones como estrategias de permanencia dentro de la lógica de la globalización. Este fenómeno, que corresponde a reglas impuestas desde lo comercial, supone para el empresariado un ir en rescate de lo que considera que se está ahogan-

* Manual de FRASCATI, parágrafo 38.

do: la universidad. Esto lo han avizorado muchos, como por ejemplo una revista empresarial de amplia circulación en el país: "Vendrá un fuerte remezón en las IES, que deberá llevar a la realización de alianzas e integraciones para sumar fortalezas de algunas entidades, y también al cierre de otras".³⁹

Todo esto da lugar a la consideración de la universidad empresarial y del empresariado como una macro organización, con todo lo que ello implica: una pérdida del poder del individuo y de su capacidad de generarse identidad por fuera de la institución, a la vez que la universidad por este medio pierde toda capacidad propositiva en tanto termina enmarcada dentro de la misión y la visión de una institución que se convierte todo deseo (la consecución de lucro) y nada de memoria (identidad histórica, que la ata al cultivo del saber).⁴⁰

Otro aspecto en el que puede ponerse en evidencia la irrupción de la lógica del sector privado es el que atañe a la contabilidad de las universidades (y por ende a la investigación jurídica, que se realiza fundamentalmente en la educación superior) bajo lógicas propias de la empresa.⁴¹ Si bien los principios contables pueden ser unificados, tanto para las personas jurídicas con ánimo de lucro como las que carecen de él (lo cual ya es de por sí una invasión de esferas de competencia, pero no constitutiva por sí sola de agravio), la interpretación de los resultados de los balances financieros no puede ser similar. Este ha sido un error común en los administradores universitarios que intentan hacer lecturas de un fenómeno extraño para ellos (como la realidad académica) bajo esquemas aprendidos ya fuera en su formación universitaria (en su mayoría provienen de programas académicos donde se les forma como administradores empre-

³⁹ Revista "Dinero", *Remezón en las universidades: el nuevo esquema educativo obliga a las entidades de educación superior a garantizar calidad. Viene una reestructuración del sector*, en Revista "Dinero" No. 191, Año 11 (3 de octubre de 2003); p. 38 (<http://www.dinero.com/dinero/HomeSumario.jsp?idEdicion=191>).

⁴⁰ Un análisis de las consecuencias perversas de las macro organizaciones, en: BOTERO BERNAL, Andrés, *Diagnóstico de la eficacia del Derecho en Colombia y otros ensayos*, Medellín, Señal Editora y Fondo Editorial Biogénesis, 2003. p. 65-67 y 215-219.

⁴¹ Así, en la *Declaración Mundial sobre la Educación Superior para el siglo XXI*, se observa en su artículo 13, la exigencia de ejercicios autonómicos en lo que respecta a los asuntos financieros, pero con el deber de presentar balances financieros y demás documentos contables del caso. Alude este documento internacional, de un lado a la financiación de mínimos de la universidad, para que ésta pueda ser tal, y del otro lado a la necesidad de asumir políticas contables similares a las del sector privado.

sariales) o de su experiencia profesional, terminando entonces por influir en la producción de efectos ajenos a cualquier naturaleza académica.

Entonces, es importante recordar que la universidad, si quiere ser tal, no puede negar las relaciones que debe sostener con el sistema empresarial, pero no puede identificarse con ella en sus medios de gestión ni en su interés de lucro en cuanto productividad. Esto bien lo recuerda Díaz cuando dice: "No es posible hablar de la Universidad como de una "empresa productora" -aunque sea de cultura- que contrata personal para que lleve a cabo unos servicios -intelectuales en este caso-".⁴² Es, pues, el reto mayor de las universidades no sucumbir ante los embates del sector privado, que se está convirtiendo fruto de la concepción neoliberal, en el nuevo poder de la cual ellas deben ser salvaguardadas.

Creo, entonces, que este marco que intenta poner en evidencia el entramado complejo que subsiste de fondo en la emergencia de la investigación jurídica en Antioquia, sirva de piso a toda descripción que de ella se haga. Si esto es así, se cumple el objetivo propuesto.

5. Bibliografía

ACADEMIA ANTIOQUEÑA DE HISTORIA. Varones ilustres de Antioquia: biografías de los académicos de número fallecidos 1903-1978. Medellín: Academia Antioqueña de Historia, 1979.

ASCUN, *Agenda de políticas y estrategias para la educación superior colombiana 2002-2006: de la exclusión a la equidad*, Bogotá, Asociación Colombiana de Universidades, 2002.

BOTERO BERNAL, Andrés, *Breve historia de la profesión y del saber jurídico*, en OSSA LONDOÑO, Jorge (editor), *Parcelas y horizontes: un encuentro con las disciplinas*, Medellín, Biogénesis Fondo Editorial, 2002. p. 19-36.

OSSA LONDOÑO, Jorge (editor), *Diagnóstico de la eficacia del Derecho en Colombia y otros ensayos*, Medellín, Señal Editora y Fondo Editorial Biogénesis, 2003.

OSSA LONDOÑO, Jorge (editor), *Diagnóstico filosófico de los paradigmas de enseñanza universitaria*, en Uni-pluri/versidad. Vol. 2, No. 1 (2002); 43-53.

⁴² DÍAZ GONZÁLEZ, Tania, *Autonomía universitaria*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1974. p. 191.

- OSSA LONDOÑO, Jorge (editor), *El modelo investigativo en la hermenéutica gadameriana*, en Uni-pluri/versidad. Vol. 1, No. 3 (2001); p. 65-77.
- OSSA LONDOÑO, Jorge (editor), *La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas*, en *Opinión jurídica*, "Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín", No. 4 (julio - diciembre de 2003); p. 109- 116. ISSN 1692-2530.
- OSSA LONDOÑO, Jorge (editor), *Papel del intelectual: pasado, presente y futuro*, Medellín, Editorial USB, 2002. 220p.
- BOURDIEU, P. Y TEUBNER, G., *La Fuerza del Derecho*, Bogotá, Ediciones Uniandes, Instituto Penar y Siglo del Hombre Editores, 2000. 220p. ISBN 9586650294.
- CALSAMIGLIA, Albert, *Ciencia Jurídica*, en GARZÓN VALDÉZ, Ernesto y LAPORTA, Francisco (eds), *El derecho y la justicia*, Madrid, Trotta, 1996. p. 17-27. ISBN 8481640522.
- CARRERAS ARES, Juan José y RUIZ CARNICER, Miguel A. (eds), *La universidad española bajo el régimen de Franco*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 1991.
- CASTREJÓN DIEZ, Jaime, *El concepto de la universidad*, Bogotá, Trillas, 1990.
- CLAVERO, Bartolomé, *Reforma de las enseñanzas universitarias en España, la Historia en el Derecho*. En GROSSI, Paolo (cur.), *L'insegnamento della Storia del diritto medievale e moderno: strumenti, destinatari, prospettive*, Milano, Giuffrè (*Per la storia del pensiero giuridico moderno. Biblioteca, 42*), 1993. P. 357-400.
- DÍAZ GONZÁLEZ, Tania, *Autonomía universitaria*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1974.
- FRANÇOIS, Charles, *Diccionario de teoría general de sistemas y cibernética*, Buenos Aires: Gesí, 1992.
- GARCÍA ESTRADA, Rodrigo de J., *Escuela de jurisprudencia*, en URIBE DE HINCAPIÉ, María Teresa (coordinadora académica), Universidad de Antioquia, Historia y presencia, Medellín, Universidad de Antioquia, 1998.
- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio y RODRÍGUEZ, César A. (eds), *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), 2003. 290p. ISBN 9589262279.
- GIBBONS, Michael, *Innovation and the developing system of knowledge production*, (en línea). <http://edie.cprost.sfu.ca/summer/papers/Michael.Gibbons.html>. Consultado el 12 de noviembre de 2003.

- HEIDEGGER, M., *Caminos de Bosque*, Trad. Helena Cortés y Arturo Leyte, Madrid, Alianza Universidad, 1995.
- KAHN, Paul, *El análisis cultura del derecho: una reconstrucción de los estudios jurídicos*, Barcelona, Gedisa, 2001. 205p.
- LÓPEZ CEREZO, José y LUJÁN, José Luis, *Observaciones sobre los indicadores de impacto social*, en ALBORNOZ, Mario (comp.), *Indicadores de ciencia y tecnología en Iberoamérica: agenda 2002*, Buenos Aires, Red iberoamericana de indicadores de Ciencia y Tecnología, 2002.
- LÓPEZ, Diego. *Kelsen, Hart y Dworkin en Colombia: condiciones de posibilidad de una filosofía local del Derecho*, en: GIL, O., Numas Armando (comp.). *Filosofía del derecho y filosofía social*. Medellín: Señal Editora y Asofides, 2003.
- LUHMANN, Niklas, *Sistemas sociales: lineamientos para una teoría general*, Barcelona, Anthropos; México: Universidad Iberoamericana; Bogotá: CEJA, Pontificia Universidad Javeriana, 1998.
- MARDONES, J.M., *Filosofía de las ciencias humanas y sociales*, Barcelona, Anthropos, 1991
- MISIÓN DE CIENCIA, EDUCACIÓN Y DESARROLLO. *Colombia: al filo de la oportunidad*. Bogotá: Magisterio, 1998. p. 133-146 y 154-177. ISBN 958-20-0198-4.
- MOLIERAC, J., *Iniciación de la abogacía*, México, Porrúa, 1974. 235p.
- NEWMAN, John Henry, *Historical sketches: rise and progress of universities: Northmen and Normans in England and Ireland, medieval Oxford, Convocation of Canterbury*. London: Basil Montagu Pickering, 1872. 421p.
- NEWMAN, John Henry, *Lectures and essays on university subjects*. London: s.n., 1859, 387p.
- NINO, Carlos Santiago, *Algunos modelos metodológicos de ciencia jurídica*, 2ª ed., México, Fontamara, 1995, 115p.
- PETTIT CALVO, Carlos, *Discurso sobre el discurso: oralidad y escritura en la cultura jurídica de la España liberal*, Lección inaugural, curso académico 2000-2001. Huelva: Universidad de Huelva, 2000. 184p.
- PETTIT CALVO, Carlos, Harvard en Lyon: Lecturas de Roscoe Pound en el Institut de Lambert. En DURAND, B. & MAYALI, L. (eds.), *Excerptiones iuris: Studies in Honor of André Gouron*, Berkeley, Robbins Collection, 2000. p. 503-554.
- PETTIT CALVO, Carlos, *La administración y el doctorado: centralidad de Madrid*, en Anuario de historia del Derecho español (1997), Tomo LXVII, Volumen I. P. 593-613.

PETT CALVO, Carlos, *La investigación como tarea del jurista: ¿cultivo de la ciencia jurídica?*, Conferencia ofrecida en la Feria de la Investigación, Universidad de Medellín (Colombia), lunes 20 de octubre de 2003.

Revista "Dinero", *Remezón en las universidades: el nuevo esquema educativo obliga a las entidades de educación superior a garantizar calidad. Viene una reestructuración del sector*, en Revista Dinero, No. 191, Año 11 (3 de octubre de 2003); p. 38 (<http://www.dinero.com/dinero/HomeSumario.jsp?idEdicion=191>).

SILVA GARCÍA, Germán, *El mundo real de los abogados y de la justicia: Tomo I: la profesión jurídica*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001.

VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, *Historicidad de la razón y teoría social: entre Foucault y Bourdieu*, en Revista mexicana de sociología. No. 2 (abril-junio, 1999).

VON WRIGHT, G.H., *Explicación y Comprensión*, Madrid, Alianza Universidad, 1997.